

Resolución Nro. MIES-CZ-9-DDQC-2019-0009-R

Quito, D.M., 26 de abril de 2019

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 *ibídem*, establece que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, mediante los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante los artículos 565, 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11 literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 (565 - 567 de la Codificación) del Código Civil y mediante Decreto Ejecutivo N°339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N°77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109 de 27 de octubre de 2017, reglamentación que estableció el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y sus respectivas Reformas;

Que, mediante oficio S/N, ingresado en esta Secretaría de Estado el 02 de abril de 2019 con trámite N°MIES-CZ-9-DDQC-2019-0502-EXT, la FEDERACION NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FISICA FENEDIF, solicitó la aprobación de la Reforma del Estatuto a favor de la organización enunciada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°020 de 02 de abril de 2018, la Sra. Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó a los/las Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales, dentro de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Reglamento en materia de Organizaciones Sociales;



Resolución Nro. MIES-CZ-9-DDQC-2019-0009-R

Quito, D.M., 26 de abril de 2019

Que, la FEDERACION NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FISICA FENEDIF, corporación de segundo grado sin fines de lucro, aprobó su Estatuto y obtuvo la personalidad jurídica, mediante Acuerdo Ministerial N°003178 de fecha 26 de junio de 1992;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Quito Centro del MIES, mediante memorando N°MIES-CZ-9-DDQC-2019-1575-M, ha emitido Informe Favorable, del cual se desprende que las reformas cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que se recomienda la **APROBACIÓN DE LAS REFORMAS** al **ESTATUTO** de la FEDERACION NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FISICA FENEDIF;

Que, de conformidad al artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, se consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar sin modificación alguna, las **REFORMAS DEL ESTATUTO** de la FEDERACION NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FISICA FENEDIF cuya nueva razón social, conforme consta en el Art.1 y siguientes del Estatuto Reformado de esta organización social, será **FEDERACION NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FISICA "FENEDIF"**, con domicilio en la Av.10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Barón de Carondelet del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dirección electrónica: fenedif@gmail.com; por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Art. 2.- Derogase el Estatuto aprobado mediante Resolución Ministerial N°0095 de fecha 10 de enero de 2017.

Art. 3.- Notifíquese al representante legal de la Organización, con la presente Resolución de Aprobación de Reformas del Estatuto.

Art. 4.- De la ejecución de la presente Resolución Ministerial, encárguese a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Quito Centro de esta Cartera de Estado.

Art. 5.- En general, las Organizaciones Sociales se sujetarán al Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.


Soc. Elba Del Carmen Gamez Barahona
DIRECTORA DISTRITAL QUITO CENTRO

mm



REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA "FENEDIF"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Constitúyase la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física "FENEDIF", como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Federación se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, la Ley Orgánica de Discapacidades, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Declaratoria Universal de Derechos Humanos, las disposiciones del Código Civil, el presente Estatuto y demás disposiciones legales pertinentes.

Art. 2.- AMBITO DE ACCIÓN.- El ámbito de acción de la organización será trabajar, por la defensa, de los derechos de las personas con discapacidad que conforman parte de sus filiales, promoviendo el respeto, la solidaridad, la cooperación, la inclusión, la integración, y la plena participación de las personas con discapacidad física, promoviendo el derecho de asociación, buscando el buen vivir y una verdadera justicia social en igualdad de condiciones.

Art. 3.- DOMICILIO.- La Federación tendrá su domicilio en la Av. 10 de agosto N37-193 entre Villalengua y Barón de Carondelet, provincia de Pichincha, Cantón Quito, correo electrónico fenedif@gmail.com

Art. 4.- PLAZO DE DURACIÓN: La Organización tiene como plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5.- FENEDIF tendrá su alcance territorial, en las 24 provincias que componen el territorio nacional, para cumplir con sus fines y objetivos. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

CAPÍTULO III FINES, OBJETIVOS Y DEL VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES: La Federación tiene como fines: Aglutinar en su seno a organizaciones jurídicas integradas por personas con discapacidad física, que manifiesten su voluntad de pertenecer a esta organización, fomentando, proponiendo y ejecutando acciones y servicios en beneficio de las personas con discapacidad; promoviendo, protegiendo y exigiendo el respeto y cumplimiento del ejercicio pleno y eficaz de sus derechos establecidos en la ley.

Art. 7.- OBJETIVOS: La Federación tiene como objetivos para alcanzar sus fines las siguientes actividades:

- a) Acoger en su seno a asociaciones integradas por personas con discapacidad física, que expresen su voluntad y consentimiento de pertenecer a la organización;



- b) Coordinar acciones tendientes para conseguir firmar convenio de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras que trabajen en beneficio de las personas con discapacidad;
- c) Promover la capacitación, actualización y formación de los/as socios/as de sus filiales para mejorar o elevar los niveles de conocimiento y participación en la Federación;
- d) Promover el respeto, la solidaridad, cooperación, inclusión, y la plena participación de las personas con discapacidad integrantes de sus filiales;
- e) Promover acciones tendientes a eliminar cualquier forma de discriminación en contra de las personas con discapacidad física, miembros de las organizaciones que forman parte de la Federación;
- f) Empezar acciones que contribuyan al fortalecimiento del conocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad socios de sus filiales;
- g) Participar e intervenir en procesos de capacitación formal, y alternativa que permitan la consecución del objetivo principal de la Federación;
- h) Estimular la participación activa de sus miembros en todas y cada una de las actividades que se desarrollen en la organización;
- i) Organizar, auspiciar, el desarrollo de eventos: deportivos, culturales, educativos, sociales, que contribuyan a la promoción y respeto de los derechos de las personas con discapacidad que forman parte de sus filiales;
- j) Desarrollar talleres, seminarios, conferencias, conversatorios y demás actividades de capacitación en beneficio de las personas con discapacidad miembros o no de la organización; Desarrollar a través del Instituto de Economía Popular y Solidaria – IEPS como entidad adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES o la entidad competente oportunidades para emprendimientos productivos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, para impulsar el desarrollo de actividades de economía popular y solidaria, promoviendo para ello articulaciones y sinergias con instituciones públicas y privadas;
- k) Realizar actividades de emprendimientos productivos, para la consecución de recursos económicos en beneficio de la organización el fin de promover la sostenibilidad económica de la organización;
- l) Impulsar procesos de liderazgos al interno de las organizaciones filiales, y con especial atención a la juventud y a la mujer;
- m) Desarrollar y ejecutar proyectos de orden social en beneficio de las personas con discapacidad y sus familias; y,
- n) Las demás que determine la ley.

Art. 8.- DECLARACIÓN: Los miembros de la Federación de ser necesario realizarán actividades de voluntariado.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- La organización cuenta con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio.- El mismo que estará conformado por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y 2 Vocales principales con sus respectivos suplentes;
- c) El/a Director/a Ejecutivo/a; y,
- d) El Procurador Síndico.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones y demás dignidades. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de

q.



desplazamiento que hubieran de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otro se les cause, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confie en nombre o interés de la Federación, para cumplimiento de sus fines y objetivos. El Directorio de la Federación fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos, valores que deberán ser ratificados por la Asamblea General de Socios de Fenedif.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FILIALES

Art. 10.- FILIALES: Son Filiales de la Organización:

- a) **Fundadores:** Las asociaciones que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) **Adherentes:** Las asociaciones que posteriormente soliciten y manifiesten su voluntad por escrito su ingreso adjuntando la documentación pertinente, y sean aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- c) **Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos relevantes beneficio de la federación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz pero sin voto, cuando sean invitados a las sesiones de asamblea general. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser filial de la Federación se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

Art. 11.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL: Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este Estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b) Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c) Por disolución de la organización.

Art. 12.- DERECHOS DE LAS FILIALES FUNDADORAS Y ADHERENTES: Son derechos de los/as socios fundadores y adherentes:

- a) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades de la organización;
- b) Participar en todos y cada uno de los eventos y actividades que se desarrollen en la organización;
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias;
- d) Participar con voz y voto en las resoluciones que se tomen en Asamblea General;
- e) Gozar de todos los beneficios que brinda la Federación, establecidos en el Estatuto y Reglamento;
- f) Demandar ante el Directorio, y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento del Estatuto y Reglamento;
- g) Solicitar al Directorio los informes administrativo y económico de la Federación;
- h) Manifiestar al Directorio y a la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la organización; y,
- i) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto, y la Ley.



Las filiales gozarán de los derechos establecidos en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionada legalmente de acuerdo con el presente Estatuto.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LAS FILIALES FUNDADORES Y ADHERENTES:

Son deberes de las filiales fundadoras y adherentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, y las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General, y el Directorio; (su incumplimiento debidamente comprobado será considerado como falta grave)
- b) Asistir de manera obligatoria y puntual a las sesiones de Asamblea General ordinarias y extraordinarias, convocadas legalmente; (su incumplimiento será falta leve)
- c) Integrar las comisión para la cuales haya sido designado/a; y cumplir con el trabajo encargado; (su incumplimiento será falta grave)
- d) Desempeñar con ética, moral, honorabilidad y absoluta responsabilidad, los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave)
- e) Participar activamente en todas y cada una de las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Federación; (su incumplimiento será falta leve)
- f) Mantener al día y en vigencia la directiva de la organización, así como también documentación legal relacionada con la asociación; (Su incumplimiento será falta grave)
- g) Notificar a la Federación cualquier cambio que hubiere realizado la organización;
- h) Abstenerse de divulgar rumores falsos en perjuicio del buen nombre de la Federación, como también el nombre de sus directivos y de sus filiales; (su incumplimiento será falta grave) y,
- i) Las demás que les corresponda conforme el Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 14.- La filial de la organización gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley, y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del Estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

Art. 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 16.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada hasta dos sesiones de Asamblea General, legalmente convocadas;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas o vocalías; y,
- d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 17.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia, la misma que será impuesta por el Directorio.

Art. 18.- Son Faltas graves:



- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción de expulsión)
- b) Actuar en nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- c) Tomar el nombre de la Organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Federación o que promuevan la división entre sus filiales; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los directivos de la Federación; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la Organización, debidamente comprobada; (sanción de expulsión)
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)
- h) Mantener en acefalia al directorio de la organización, por dos años consecutivos; (sanción de expulsión)
- i) No tener en vigencia la documentación legal de la asociación, por dos años consecutivos; (sanción de expulsión)
- j) Las demás que se establezcan en la ley.

Art. 19.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será impuesta por la asamblea general y/o se determinará en el reglamento interno)
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses; y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas)
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- d) Expulsión.

Art. 20.- En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y a presentar pruebas de descargo.

El miembro de la organización comparecerá ante el Directorio en el plazo de 15 días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretario/a del directorio, con el juzgamiento de la falta cometida para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá el respectivo fallo, el cual podrá ser apelado ante la Asamblea General cuando esta se reúna, como órgano de segunda y definitiva instancia.

Art. 21.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves en primera instancia serán impuestas por el Directorio, luego de practicado el juzgamiento de la falta cometida en el que se haya aplicado el debido proceso y se haya dado al miembro el derecho a la defensa, que incluye la presentación de pruebas y escuchar los alegatos y luego de analizar las pruebas de descargo, emitirá el respectivo fallo, el cual podrá ser apelado ante la Asamblea General, cuando esta se reúna, como órgano de segunda y definitiva instancia.

CAPÍTULO VI FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 22.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES: Las elecciones y posesión de las dignidades de la organización tendrá lugar en Asamblea General, convocada con este fin, en el mes que concluya su periodo la directiva en funciones, las elecciones serán solo entre sus filiales, la forma de elección será nominal, abierta, directa o la que determine la Asamblea General. Este

Q.



particular será notificado a todas las filiales de la organización, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Podrán participar para los cargos del Directorio de FENEDIF, únicamente los Presidentes o representantes legales de las filiales que tengan al día la documentación de la asociación a la cual representan.

Art. 23.- DURACIÓN EN FUNCIONES: El directorio de la Federación durará en funciones 2 años, y sus miembros podrán ser reelegidos hasta por otro periodo consecutivo de igual duración.

Respetando el principio de alternabilidad de los dirigentes, los representantes legales de las asociaciones filiales de Fenedif podrán postularse para participar para ocupar cualquier otra dignidad en la organización, luego de haber dejado transcurrir un periodo desde su última participación y/o elección.

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se convocará para elegir la nueva directiva de la organización. En caso de no realizarse la convocatoria en el tiempo aquí determinado para la elección de la nueva directiva, y la organización quedare en acefalia, se podrá realizar auto-convocar con la firma de la mitad más uno de las filiales que conforman la organización.

En la misma Asamblea General, el Directorio saliente presentará los informes administrativo y económico.

CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS, DIRECTIVA ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE LEGAL

Art. 24.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la organización; y estará conformada por los representantes legales de las filiales o sus delegados, en goce de sus derechos. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos; y serán obligatorias para todos los miembros de la organización, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, o a las leyes conexas. Forman parte de la Asamblea General, los miembros del Directorio, quienes participarán con voz y voto.

Art. 25.- La Asamblea General estará presidida por el/a Presidente, a falta de este por el/a Vicepresidente, y a falta de uno u otro serán reemplazados por la persona que designe la Asamblea General.

Art. 26.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente norma estatutaria;
- b) Definir los lineamientos generales para la elaboración del plan estratégico de la Federación;
- c) Aprobar las reformas del Estatuto;
- d) Aprobar el reglamento interno de la Federación;
- e) Elegir cada 2 años a los miembros del Directorio, de acuerdo con lo determinado en el presente Estatuto;

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



- f) Destituirlos y remover de sus cargos motivadamente a los miembros del Directorio, por el incumplimiento de sus atribuciones o cuando haya causal para ello;
- g) Aprobar el presupuesto de gastos elaborado por el Directorio;
- h) Fijar y establecer la cuota de ingreso, como también las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- i) Aprobar o rechazar el informe de actividades administrativo y económico, presentados por el/a Presidente, y el/a Tesorero/a;
- j) Conocer el balance económico que presentará el/a Tesorero/a;
- k) Aprobar y reformar el Estatuto y Reglamento de la organización;
- l) Resolver todo asunto que no estuviere contemplado en este Estatuto y Reglamento;
- m) Aceptar o rechazar las donaciones o legados que se hicieren en favor de la Federación;
- n) Crear las comisiones especiales que sean necesarias;
- o) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Federación;
- p) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente y necesario;
- q) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevas filiales, aceptando o negando;
- r) Resolver los asuntos que no estuvieren contemplados en el presente Estatuto;
- s) Conocer y resolver en última instancia de las apelaciones interpuestas por las filiales respecto de las sanciones de las cuales hayan sido objeto;
- t) Conocer y resolver sobre la expulsión o salida de las filiales de la Federación;
- u) Posesionar a los/as miembros del Directorio legalmente electos/as;
- v) Resolver sobre las apelaciones presentadas, en segunda y definitiva instancia; y,
- w) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la Ley, el Estatuto y su Reglamento.

Art. 27.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias, las resoluciones y demás disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Sesionar cuando las circunstancias a sí lo ameriten, mediante convocatoria de su presidente;
- c) Expedir el Reglamento Interno de la Federación, para conocimiento de la Asamblea General;
- d) Elaborar el plan de trabajo y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- e) Autorizar al Presidente como representante legal de la Federación, para la celebración y suscripción de actos, contratos, convenios y proyectos; a celebrarse con instituciones públicas y privadas;
- f) Nombrar y designar al/a Director Ejecutivo, y al Procurador Sindico;
- g) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Federación y fijarles su remuneración de acuerdo al Código del Trabajo;
- h) Imponer sanciones estatutarias y reglamentarias, en conformidad al Estatuto;
- i) Formular y plantear proyectos de reforma del Estatuto, y ponerlos a consideración de la Asamblea General;
- j) Manejar y disponer con absoluto celo y responsabilidad los fondos de la Organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- k) El Presidente y Tesorero, serán responsables por el buen uso los bienes y recursos económicos de la Federación, del mal uso o disposición arbitraria de los mismos serán responsables solidarios tanto el/a Presidente como el/a Tesorero/a de la Institución.

(Handwritten signature)

2.



- l) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de las filiales, y las exclusiones por la inobservancia a las disposiciones de este Estatuto, Resoluciones, la ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso.
- m) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- n) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- o) Imponer sanciones estatutarias y reglamentarias;
- p) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevas filiales, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- q) Rendir cuentas a las filiales, a través de su presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de tres miembros del directorio. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- r) Las demás atribuciones establecidas en la ley.

Art. 28.- Todos los miembros del Directorio, deberán obligatoriamente entregar con inventario a sus sucesores los documentos, bienes y dinero de propiedad de la Federación que hayan estado a su cargo, mediante acta de entrega – recepción.

Los miembros del Directorio deberán ser representantes legales o delegados debidamente acreditados de sus organizaciones. Y deberán estar al día en sus obligaciones para con la federación.

Art. 29.- OBLIGACIONES DE EL/LA PRESIDENTE.- Le corresponde a el/a presidente las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio de la Federación;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Federación;
- c) Suscribir conjuntamente con el/la Tesorero/a cualquier documento de egreso relacionado con los fondos de la organización;
- d) Registrar su firma conjuntamente con la del Tesorero/a, en la entidad financiera donde se registre la cuenta de la organización;
- e) Suscribir la correspondencia y certificar con su firma, y la del Secretario/a las actas de sesiones de Asamblea General y del directorio;
- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades del directorio;
- g) Suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos de orden legal;
- h) Delegar mediante poder especial debidamente notariado la suscripción de actos o contratos al Vicepresidente/a de la federación;
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como las Resoluciones de la Asamblea General y el directorio;
- j) Firmar conjuntamente con el/la Tesorero/a, los cheques de la organización; y,
- k) Los demás establecidos en los Estatutos y Reglamento;

Art. 30.- OBLIGACIONES DE EL/LA VICEPRESIDENTE.- Corresponde a el/la Vicepresidente:

- a) Representar a el/a Presidente por ausencia temporal o definitiva, con sujeción al Estatuto y la ley;
- b) Asumir la presidencia de la Federación, en caso de ausencia temporal o definitiva de él/a presidente. El reemplazo definitivo será hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido el directorio;
- c) Colaborar con las gestiones de el/la Presidente y el Directorio;

[Handwritten signature]

2.



- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno, y las Resoluciones tomadas en Asamblea General, y en el directorio;
- e) Suscribir actas y contratos, en representación de el/a Presidente de la Federación, siempre y cuando se haya entregado a su favor, poder especial debidamente otorgado.

En caso de ausencia temporal o definitiva del vicepresidente, se estará al orden de sucesión determinado en el presente estatuto.

Art. 31.- OBLIGACIONES DE EL/LA SECRETARIO/A.- Sus obligaciones serán:

- a) Asistir con la debida puntualidad a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Elaborar las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Elaborar las actas de asamblea general de la organización;
- d) Llevar los libros de las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y suscribirlas conjuntamente con el Presidente/a, una vez aprobadas;
- e) Legalizar con el/a presidente/a las actas de la Asamblea;
- f) Redactar y firmar la correspondencia y más documentos relacionados con la marcha de la Federación;
- g) Llevar el archivo de la organización en orden, y responsabilizarse del mismo;
- h) Conferir copias certificadas de documentos de la organización, previa autorización de el/a presidente;
- i) Llevar el registro de las filiales;
- j) Informar a los miembros sobre las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- k) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad con el Estatutos y su Reglamento.

Art. 32.- OBLIGACIONES DE EL/LA TESORERO/A.- El Tesorero/a será corresponsable junto con el profesional contador y el presidente del manejo de los fondos y de los bienes de la Federación.

- a) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que le corresponden a la Federación;
- b) Recaudar y depositar en la entidad financiera designada para ello, todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la Federación;
- c) Elaborar conjuntamente con el/a Presidente, la proforma anual de ingresos y egresos;
- d) Pagar todos los valores y planillas que fuesen presentados al cobro, previa autorización de el/a Presidente;
- e) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y otorgar los recibos correspondientes;
- f) Presentar ante el Directorio y la Asamblea General de socios sobre el desenvolvimiento y situación económica de la organización;
- g) Suscribir conjuntamente con el/a Presidente/a los egresos de fondos;
- h) Administrar junto con el Presidente, las cuentas bancarias y chequeras de la organización; y,

(Handwritten signature)

2.



- i) Los demás que señalen este Estatuto y la ley.

Art. 33.- DE LOS VOCALES.- Los vocales de la Federación integraran las comisiones para la cual hayan sido designados y que se crearen para un mejor desarrollo organizacional de la Federación. Las funciones de los mismos serán las que les deleguen la Asamblea General o el directorio, el Estatuto y el Reglamento de la Federación. Corresponde a los vocales:

- a) Los/as vocales integrarán las comisiones permanentes o temporales creadas por la organización de acuerdo a sus necesidades;
- b) El/a primer/a Vocal Principal asumirá la dirección de la comisión, en caso de no poder hacerlo, lo hará su suplente. El Vocal suplente a su vez reemplazará al principal en los casos señalados; y,
- c) Las demás obligaciones determinadas en la Ley.

Art. 34.- DE LAS COMISIONES.- El Directorio creará las comisiones que crea necesarias, sus atribuciones se determinaran en el correspondiente Reglamento que se dicte a este Estatuto.

Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional; sin embargo, a criterio del Directorio y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombraran un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas al Directorio.

Las comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura y deportes, relaciones públicas, ayuda mutua y solidaridad, fiscalización y revisión de cuentas, según las necesidades de la Organización.

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno. La Comisión especial de control y supervisión, estará integrada por dos representantes legales de las filiales de la Federación.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

Art. 35.- OBLIGACIONES DEL PROCURADOR SÍNDICO.- El Asesor jurídico de la Federación deberá tener título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado, profesional que puede pertenecer o no a cualquiera de las filiales de la Federación. El Procurador Síndico no forma parte del Directorio.

Corresponde al Procurador Síndico:

- a) Asesorar en los asuntos de carácter jurídico;



- b) Ejercer conjuntamente con el presidente de la Federación, la defensa de la misma y de asesoría legal a sus filiales;
- c) Asesorar a el/a Presidente en la celebración de contratos y convenios de la organización; y,
- d) Las demás funciones que señale el Estatuto y el Reglamento, o le fueren encomendadas por la Asamblea General, o el Directorio.

Art. 36.- DIRECCIÓN EJECUTIVA: La Dirección Ejecutiva estará presidida por la/el Director Ejecutivo, será nombrado por el Directorio, y podrá ser removido por las causales que se determinan en este Estatuto y en el Reglamento.

Art. 37.- FUNCIONES DE LA/EL DIRECTOR EJECUTIVO:

- a) Coordinar conjuntamente con el Presidente del Directorio; así como con la/el profesional o la empresa de contabilidad sobre el manejo financiero de la federación;
- b) Responsabilizarse de la elaboración de la planificación institucional;
- c) Gestionar y viabilizar recursos para el sostenimiento y financiamiento de los programas y proyectos de la Federación;
- d) Realizar las tareas que delegue el Directorio de la Federación;
- e) Brindar el acompañamiento necesario a las autoridades de la Federación; y,
- f) Las demás que determine la ley.

**CAPÍTULO VIII
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Art. 38.- PATRIMONIO SOCIAL: Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros de la organización, sino que pertenecen totalmente a la organización; y, serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en este Estatuto. Son bienes de la Federación los siguientes:

- a) Los bienes inmuebles, muebles y fondos que al momento posee y los que adquiera en el futuro, así como las insignias, publicaciones, y demás bienes legítimamente adquiridos;
- b) Los valores que ingresen por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes pagados por los/as socios/as;
- c) El producto de las multas que de conformidad con este Estatuto y el Reglamento Interno se impongan a los/as socios/as;
- d) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se realicen a favor de la Federación;
- e) Las asignaciones que percibieren de entidades públicas o privadas nacionales e internacionales;
- f) Los frutos que obtuvieren de sus bienes, servicios y publicaciones;
- g) Los recursos provenientes de proyectos nacionales e internacionales; y,
- h) Las asignaciones que a título gratuito recibiere por parte del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

(Handwritten signature)

g-



Art. 39.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con la mayor responsabilidad y pulcritud por el Directorio y la Asamblea General.

Anualmente el Directorio presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la federación que conozca de la materia.

Art. 40.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

CAPÍTULO IX DE LAS FORMA Y ÉPOCAS PARA CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 41.- LA FORMA DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Generales puede ser: Ordinaria o extraordinaria.

Art. 42.- LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año. La convocatoria se la realizará con por lo menos 15 días de anticipación, en la misma se señalará el lugar, día, hora, y el orden del día a tratar. La asamblea general será convocada por el presidente; o, a solicitud escrita dirigida al presidente de por lo menos el 25% de las organizaciones filiales.

Art. 43.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando las circunstancias así lo requieran, por convocatoria del presidente con al menos 8 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar, o de acuerdo a lo determinado en el artículo anterior

En el caso de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos de este título, la organización puede realizar auto-convocatoria con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

La convocatoria y auto-convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

CAPÍTULO X DEL QUORUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y QUORUM DECISORIO

Art. 44.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus filiales debidamente registrados y que estén al día con sus obligaciones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 1 hora más tarde con



[Handwritten signature]

el número de filiales presentes, y sus resoluciones serán de carácter obligatorio para todas las filiales de la Federación. Las filiales deberán tener el registro de su directiva ante la autoridad competente.

Art. 45.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el presidente, en su ausencia por el vicepresidente, y a falta de ambos por un director de Asamblea, nombrado de entre sus filiales por la Asamblea General.

Art. 46.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente o el director de la Asamblea.

Art. 47.- De cada Asamblea General deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación, o será aprobada en la siguiente sesión de asamblea general; la misma que contendrá la firma del presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

CAPÍTULO XI MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN Y DEL DEBIDO PROCESO DE LA INCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 48.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluido en calidad de filial de la Federación, será necesario que la organización interesada presente ante el presidente de la organización su solicitud de ingreso, expresando en ella su voluntad de pertenecer a la Federación, adjuntando toda la documentación pertinente para el efecto.

El Directorio procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta 15 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevas filiales, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento.

El presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de la nueva filial de forma inmediata o dentro del plazo de 30 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 49.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: La filial puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud escrita expresando su voluntad, de salida.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) las decisiones de la Asamblea General, el Directorio, las estipulaciones del Estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará a la filial el debido proceso, derecho a defenderse y a presentar pruebas de descargo.

La filial que haya sido excluido de la organización comparecerá ante el Directorio en el plazo de 10 días, a partir de haber sido notificado por escrito con la falta cometida, suscrita por el presidente y secretario/a del directorio, para ejercer su derecho a la defensa, la que



luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá el respectivo fallo, el cual podrá ser apelado ante la Asamblea General, cuando esta se reúna, como órgano de segunda y definitiva instancia.

El Presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 15 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

TÍTULO XII REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 50.- La organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su Estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto de las/los miembros presentes en la Asamblea debidamente registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.

CAPÍTULO XIII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 51.- Los conflictos internos de la organización, serán resueltos internamente conforme al Estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria de ser del caso.

CAPÍTULO XIV CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 52.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Federación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c) Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,
- d) Por disposición legal.

Art. 53.- Para que se resuelva la disolución por decisión de sus filiales en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión las filiales nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados, mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los



bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros o no, quien asume la responsabilidad de realizar el informe correspondiente existan o no bienes, y poner a consideración de la asamblea general para su aprobación. El liquidador tendrá la obligación de presentar su informe dentro del plazo de hasta 90 días.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El uso del nombre y los símbolos de “FENEDIF”, sólo estarán autorizados a esta organización.

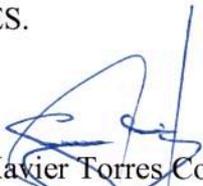
SEGUNDA: En caso de recibir recursos públicos, la Organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.

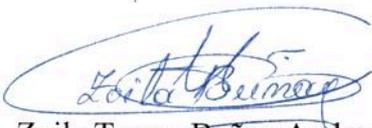
TERCERA: La organización no puede desarrollar actividades de programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

FENEDIF, no podrá participar en ningún acto colectivo de orden religioso, político, racial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Deróguense todas las disposiciones que se opongán a esta Reforma Integral de Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Reforma Integral de Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES.


Xavier Torres Correa
PRESIDENTE


Zoila Teresa Buñay Andrango
SECRETARIA

CERTIFICO.- Que la presente Reforma Integral de Estatuto, fue discutida, analizada y aprobada en Sesión de Asamblea General celebrada los días 14 y 15 de diciembre del 2018, y que son los mismos que reposan en los archivos de la Federación, a los cuales me remito en caso de ser necesario.


Zoila Teresa Buñay Andrango
SECRETARIA



DIRECCIÓN DISTRITAL 17D05

JURÍDICO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO
MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 0009-R D. 15

FECHA: 26.04.2019.

FIRMA: 